

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 188 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión 2.1.1., pues al haberse fijado la cuota en el mes de agosto de 2016, su exigibilidad opera desde el mes de septiembre 2016.

2.- Aclarar las pretensiones 2.1.79 y 2.1.80, pues se señala que corresponden a cuota alimentaria de octubre y muda de ropa de **2021**, pese a que presuntamente corresponden es a **2022**.

3.- Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.

4.- Aclarar la dirección física y electrónica de la parte demandada, pues aunque en el respectivo acápite se informan, simultáneamente se indica que se *"desconoce la dirección electrónica y física de la parte demandada"*, situación que resulta incongruente y confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46221175834aef1b993b47fb908a29f6d43af68caa5debc4f726281ab8e37931**
Documento generado en 03/11/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>